



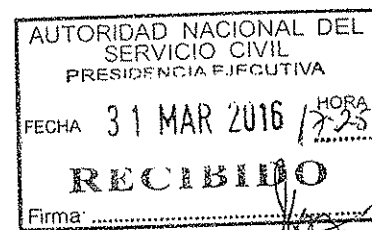
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 518 -2016-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reglas de Ley de presupuesto 2015 para contratación en plazas
contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP

Referencia : Oficio N° 785-2015-P/SBPL

Fecha : Lima, 31 MAR. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque consulta sobre las reglas de ingreso a la Administración Pública en plazas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, de acuerdo a la Ley de presupuesto del ejercicio fiscal 2015.

II. Análisis

Competencia de SERVIR



- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Reglas generales de acceso al Servicio Civil

- 2.4 El acceso al Servicio Civil, indistintamente del régimen al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de
Transporte y
Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- oportunidades; salvo en el caso de puestos de confianza conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (CAP, MOF o Clasificador de Cargos), en los que no se requiere de dicho concurso, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto.
- 2.5 La exigencia del ingreso mediante concurso público de méritos se encuentra recogida en el artículo 5° de la Ley N° 28175¹, Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023².
- 2.6 Así también, la normativa propia del régimen de la carrera administrativa dispone que el ingreso a la carrera administrativa se realiza mediante **concurso público de méritos** y al nivel inicial de cada grupo ocupacional, según el literal d) del artículo 12° concordado con el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, el artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el ingreso a la Administración Pública se realiza obligatoriamente por concurso, siendo nulo todo acto que contraviene lo dispuesto.
- 2.7 Por su parte, también el artículo 9°³ de la Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al Servicio Civil, puesto que vulnera el interés general e **impide la existencia de una relación válida**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita.
- 2.8 A efectos de evitar la nulidad de dicho proceso, el acceso al servicio civil debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad. Por lo que, las entidades deben establecer en la convocatoria y/o en las bases del proceso de selección para el acceso al servicio civil, el perfil mínimo que debe reunir el postulante en función al puesto a desempeñar, las etapas del proceso, así como los criterios mediante los cuales se asignarán los puntajes respectivos en cada una de éstas y el puntaje mínimo que debe obtener el postulante para acceder a la siguiente etapa del proceso. Dichos criterios deben ser objetivos y razonables.
- 2.9 En esa línea, corresponde a cada entidad verificar que las reglas que regirán el proceso de acceso al servicio civil, incluidos los criterios de puntuación y los puntajes mínimos que se establezcan, estén expresadas en la convocatoria y/o en las bases y que éstas sean de público conocimiento.

¹ "Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

² "Artículo IV.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito".

³ Artículo 9 de la Ley 28175.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

De la contratación excepcional de personal según la Ley de Presupuesto

- 2.10 Además de la normativa señalada, debe tenerse en cuenta que las leyes de presupuesto del sector público de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal⁴, prohíben el ingreso de personal por nombramiento o servicios personales, salvo las excepciones que dicha norma contempla, entre ellas, por ejemplo, i) la contratación por reemplazo en caso de cese, ascenso o promoción del personal, o ii) la suplencia temporal. Incluso en los supuestos de excepción citados, el ingreso de personal se realiza por concurso público.
- 2.11 En el caso de la Ley N° 30281, Ley de presupuesto para el sector público para el año 2015, el artículo 8 señaló expresamente:

“Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

d) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2013, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deberán tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.”



- 2.12 El término “cese” utilizado en el inciso d) del artículo 8 de la Ley N° 30281 debe ser entendido, de manera amplia, como todo supuesto de cause que la plaza contenida en el Cuadro de Asignación de Personal quede vacante de manera definitiva, por ejemplo, por lo siguientes motivos: cese por límite de edad, incapacidad física permanente, fallecimiento del servidor, renuncia, destitución, entre otros.
- 2.13 De otro lado, la Ley N° 30281, Ley de presupuesto para el año 2015, dispuso que las plazas desocupadas que pueden ser sometidas a concurso de méritos para contratación son aquellas que han quedado vacantes a partir del año 2013, por lo que, en este supuesto de excepción opera una restricción de tiempo, como requisito habilitante para determinar las plazas concursables. En consecuencia, la excepción para contratación de personal mencionada computa las plazas vacantes a partir del 1° de enero del 2013, y no así para aquellas que quedaran vacantes con anterioridad a dicha fecha.

⁴ Artículo 8 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2016.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de Trabajo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

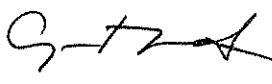
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

III.- Conclusiones

- 3.1 El ingreso al Servicio Civil, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza a través de concurso de méritos, según lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y al Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023.
- 3.2 Adicionalmente, debe tenerse en cuenta las restricciones presupuestarias establecidas por las leyes de presupuesto de cada año fiscal que prohíben el ingreso de personal por nombramiento o servicios personales, salvo las excepciones que dicha norma contempla, entre ellas, por ejemplo, i) la contratación por reemplazo en caso de cese (para el cese producido a partir del año 2014), ascenso o promoción del personal, o ii) la suplencia temporal, de acuerdo a la Ley N° 30372, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016.
- 3.3 La inobservancia de las normas de acceso al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
- 3.4 El término "cese" mencionado en el inciso d) del artículo 8 de la Ley N° 30281, Ley del presupuesto del sector público, debe ser comprendido, de manera general, como todo supuesto de cause que la plaza contenida en el Cuadro de Asignación de Personal quede vacante de manera definitiva. Algunos supuestos de cese de vínculo son: por límite de edad, incapacidad física permanente, fallecimiento del servidor, renuncia, destitución, entre otros.
- 3.5 La Ley N° 30281 permitió la contratación excepcional para reemplazo por cese respecto de aquellas plazas libres del Cuadro de Asignación de Personal que hubieran quedado vacantes a partir del año 2013, estableciéndose una restricción de tiempo. La excepción para contratación de personal mencionada computa las plazas vacantes a partir del 1° de enero del 2013, y no así para aquellas vacantes con anterioridad a dicha fecha.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL